

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0244-2019
(de 5 de diciembre de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** es una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución No. 2-81 de 14 de enero de 1981 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, **GLOBAL BANK CORPORATION** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en y desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución SBP-0162-2018 de 23 de noviembre de 2018, esta Superintendencia autorizó el traspaso del 99.9720% de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** y subsidiarias, en propiedad de **GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A.**, a favor de la sociedad **GB AV INC.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la transacción propuesta;

Que, mediante Resolución SBP-0077-2019 de 14 de mayo de 2019, esta Superintendencia autorizó la fusión por absorción de las entidades bancarias **GLOBAL BANK CORPORATION, BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. y GB AV INC.**, de la cual **GLOBAL BANK CORPORATION** es la sociedad sobreviviente, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la transacción propuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, concedida la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Bancos, se deberán completar todos los actos conducentes a la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de autorización de fusión;

Que, **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. y GLOBAL BANK CORPORATION** a través de sus apoderados legales, han comunicado a esta Superintendencia la culminación de su proceso de fusión y, a la vez, han solicitado, en consecuencia, la cancelación de la Licencia Bancaria General otorgada a favor de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**;

Que, producto de la fusión por absorción, **GLOBAL BANK CORPORATION** como entidad bancaria sobreviviente, asume los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de fusión de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A. y GLOBAL BANK CORPORATION**, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Bancaria y el Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, por lo que la solicitud de cancelación de la Licencia Bancaria General de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, literal I, numeral 5, corresponde al Superintendente ordenar la cancelación de la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR** sin efecto la Resolución No. 2-81 de 14 de enero de 1981, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria General a favor de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**, y **CANCÉLESE** dicha Licencia.

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal de cancelación de la Licencia Bancaria General de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 64474 (S), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto el Artículo 44 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

